



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Dec. No. 323-07 que modifica los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 477-00 y el Artículo 1 del Decreto No. 1468-04.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 323-07

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas han recibido mandato expreso mediante la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa de garantizar su reforma y modernización y definir su modelo a adoptar, en cuanto a sus capacidades, el volumen de efectivos, la reestructuración y el apoyo a la Fuerza, para hacerlas más móviles y flexibles y más aptas para la acción conjunta, y a la vez para promover la interoperabilidad entre ellas mismas y con las Fuerzas Armadas de nuestros aliados, todo ello basado en función de las amenazas

presentes y futuras, de manera que puedan ser dotadas de capacidades tecnológicamente avanzadas y estructuradas para dar respuestas adecuadas a nuestras amenazas.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas dominicanas en virtud del estado actual del mundo en materia de seguridad y defensa, y por el grado de desarrollo alcanzado por las mismas, se encuentran inmersas en la definición de una política de defensa y seguridad, propia de una fuerza militar con un claro sentido de sus misiones y funciones esenciales e integradas al esfuerzo para proteger los intereses y alcanzar los objetivos nacionales en apoyo del desarrollo del país, por lo que han asumido un proceso para fortalecer sus capacidades conjuntas y combinadas, que incluye la conformación de un Sistema de Mando y Control Conjunto y de Planificación y Ejecución de Operaciones Conjuntas orientado al abordaje de los nuevos riesgos y amenazas que prevalecen en el contexto nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que como parte del proceso para lograr una estructura y acción conjunta, las Fuerzas Armadas en los últimos meses han iniciado la implementación de su nuevo Manual de Doctrina Conjunta, a la vez que en ese mismo orden han ejercitado sus planes de operaciones para contingencias, situaciones de crisis y emergencia nacional que puedan presentarse de acuerdo a las situaciones internas y a la ubicación geográfica de la República Dominicana que la hacen vulnerable a la influencia de los nuevos riesgos y amenazas que afectan a la paz y seguridad del mundo, expresados por el narcotráfico, la inmigración ilegal, la pobreza y el aumento de la delincuencia organizada, la violencia callejera, la degradación medio ambiental, los desastres naturales, el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y el tráfico internacional de armas. De esta ejercitación han obtenido una visión clara de sus fortalezas, vulnerabilidades y retos que le indican que deben fortalecerse y modificarse el concepto regional conjunto que prima en la conformación de las Regiones Militares, dentro del ámbito funcional de la Fuerza, de lo cual han recomendado al Poder Ejecutivo las modificaciones pertinentes.

CONSIDERANDO: Que los principios que rigen la Doctrina Conjunta: Unidad de Esfuerzo, Sincronización, Sinergia y Flexibilidad, permiten que la Fuerza se emplee de manera integrada y coordinada en un solo esfuerzo único y concentrado, donde más se necesite, conjugando tiempo, espacio y propósito, potencializando así el poder militar para lograr la acción unificada entre las fuerzas militares y otras entidades del Estado, lo que permite además una mejor adaptación a los cambios que generan los niveles de amenazas de hoy en día, que indudablemente produce una economía de recursos y esfuerzos y mayores niveles de seguridad y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que dada la dinámica cambiante de la situación internacional y la necesidad de integrar nuestras estructuras de seguridad y defensa a esquemas de seguridad regional como parte del Sistema Interamericano de Seguridad y Defensa, nos encontramos actualmente en el proceso de diseño de una estrategia de seguridad nacional que pueda ser armonizada con los intereses nacionales y los propósitos comunes del entorno internacional, bajo el entendido de que tales amenazas solo pueden ser enfrentadas mediante la conjugación de esfuerzos, lo que requiere colocarnos a los mismos niveles organizacionales conjuntos y combinados que nuestros aliados en el marco de tratados y acuerdos internacionales.

CONSIDERANDO: Que con las medidas concretas que se van a establecer se propicia la reorientación de la planificación, conducción y ejecución de las operaciones conjuntas y de los recursos presupuestarios que las sustentan, para que permitan que los componentes de las estructuras modificadas puedan ser motivados, preparados y empleados para fortalecer su operabilidad y dar las respuestas que la situación del país amerite en un momento dado y que sus ciudadanos esperan como un modo de lograr el bienestar general.

VISTOS: Los Artículos 45, 46, 52, 55, 56 y 57 de la Ley No. 873, "Orgánica de las Fuerzas Armadas", de fecha 31 de julio del 1978.

VISTO: El Decreto No. 189-07, de fecha 3 de abril de 2007, sobre la Directiva Nacional de Seguridad y Defensa.

VISTOS: Los Decretos Nos. 477-00, de fecha 18 de agosto de 2000, que crea las Regiones Militares de las Fuerzas Armadas y el 1468-04, de fecha 11 de noviembre del 2004, que modifica el anterior.

VISTO: El Decreto No. 325-06, de fecha 8 de agosto de 2006, que crea el Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se modifican los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 477-00, de fecha 18 de agosto de 2000, a los fines de que rija del modo siguiente:

"Artículo 1.- Se crean los Comandos Conjuntos Regionales, que servirán como dependencias directas de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, en la planificación y ejecución de las operaciones conjuntas emanadas de los planes de operaciones para contingencias, emergencias o crisis y en los niveles de supervisión, coordinación y control regional geográfico o funcional de la actividad castrense."

"Artículo 2.- Cada Comando Conjunto, estará comandado por un Oficial General o Almirante en servicio activo de las Fuerzas Armadas, designado al efecto por el Presidente de la República o por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, previa aprobación del Primer Mandatario, quien a su vez estará auxiliado en el cumplimiento de sus misiones, tareas y deberes por un Estado Mayor Coordinador, compuesto por oficiales de cada una de las instituciones de las Fuerzas Armadas designados como tales por esa Secretaría de Estado."

ARTÍCULO 2.- Se modifica al Artículo 1 del Decreto No. 1468-04 de fecha 11 de noviembre de 2004, que modificó el Artículo 6 del Decreto No. 477-00, de fecha 18 de agosto de 2000, a los fines de que rija del modo siguiente:

“Artículo 6.- Para los fines de una efectiva funcionalidad de la Fuerza Conjunta y de las Operaciones Interagenciales, además de una adecuada regionalización castrense y para uso exclusivo de las Fuerzas Armadas, se conforman los siguientes Comandos Conjuntos Regionales:

El COMANDO CONJUNTO METROPOLITANO, al cual le corresponderá para el cumplimiento de las misiones asignadas, el área del Distrito Nacional, la Provincia de Santo Domingo y sus alrededores geográficos.

El COMANDO CONJUNTO DEL ESTE, al cual le corresponderá para el cumplimiento de las misiones asignadas la Región Este del País.

El COMANDO CONJUNTO DEL SUR, al cual le corresponderá para el cumplimiento de las misiones asignadas, la Región Sur del País.

El COMANDO CONJUNTO DEL NORTE, al cual le corresponderá para el cumplimiento de las misiones asignadas, la Región Norte del País.

PARRAFO I: El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas determinará las causas y circunstancias que motivaren la activación de uno o de todos los Comandos Conjuntos, los que se dedicarán durante su tiempo de inactividad a evaluar, planificar y ensayar los planes de contingencias elaborados para cada situación de crisis o emergencia nacional, así como al análisis y estudio de las amenazas en sus respectivas áreas de responsabilidad. La ubicación del Puesto de Mando de estos Comandos Conjuntos durante el tiempo que se encuentren desactivados, será determinada por el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

PARRAFO II: El Centro de Operaciones Conjuntas de las Fuerzas Armadas (C.O.C.), será la instancia permanente de coordinación y ejecución de las operaciones conjuntas y servirá como Puesto de Mando Principal de la Comandancia General de las Fuerzas Armadas para garantizar el mando, control e interoperabilidad de la Fuerza Conjunta actuante. El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas recomendará, para su designación por parte del Presidente de la República, un Oficial General en servicio activo como Jefe de Estado Mayor General, quién en adición a las funciones que le atribuye la Ley No.875, “Orgánica de las Fuerzas Armadas”, ejercerá dirección estratégica, supervisión y coordinación directa sobre los Comandos Conjuntos para el cumplimiento de las diversas misiones y responsabilidades asignadas a los mismos.

PARRAFO III: La Fuerza Conjunta “Ciudad Tranquila 1” (CIUTRAN 1), que opera en el Distrito Nacional y la Provincia de Santo Domingo, estará bajo el control operacional del Comando Conjunto Metropolitano.

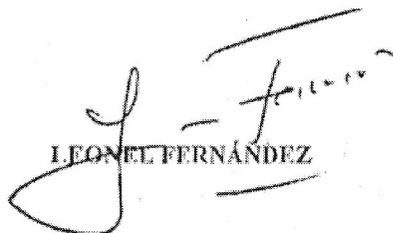
PARRAFO IV: El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas ordenará la conformación por el tiempo que sea necesario, de Fuerzas de Tarea Conjuntas para ser asignadas a los Comandos Conjuntos para el cumplimiento de misiones operativas en respuesta a las situaciones de contingencias, crisis o emergencias que puedan presentarse.

ARTÍCULO 3.- Se asigna al Cuerpo Especializado de Seguridad Fronteriza (CESFRONT), creado mediante el Decreto No. 325-06, de fecha 8 de agosto de 2006, la responsabilidad de garantizar con su personal y medios, la permanencia de un dispositivo de seguridad y control complementario y especializado en los puntos formales de entrada y en las áreas que les sean asignadas temporalmente a lo largo de toda la franja fronteriza, utilizando para ello la infraestructura que tenía disponible la antigua Sta. Región Militar Fronteriza de las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 4.- Se modifica en todo artículo del Decreto No.477-00, dónde aparezca Región Militar, para que se lea y rija de la manera siguiente: "Comando Conjunto Regional."

ARTÍCULO 5.- El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, dispondrá que sean hechas las coordinaciones de lugar con la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, la Secretaría de Estado de Hacienda y las demás instancias gubernamentales que correspondan, para que se realicen las modificaciones pertinentes con el objeto de lograr la funcionalidad de las estructuras orgánicas de las Fuerzas Conjuntas modificadas mediante el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.


LEONEL FERNÁNDEZ